

CIRCULAR DEI-DTA-DL-099-2013

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA

DE: XIOMARA YALMIRA GÓMEZ
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS INTERINA

ASUNTO: APLICACIÓN ARTÍCULO 319 RECAUCA

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2013



Para su conocimiento y aplicación, se les transcribe el Artículo 319 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA):

Artículo 319. Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías.

Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:

- a) Estar referida a un sólo régimen aduanero;
- b) Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;
- c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;
- d) Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y
- e) Otras que legalmente se establezcan.

El fiel cumplimiento de las disposiciones legales aquí contenidas es responsabilidad de cada Administración de Aduana, debiendo hacerlas del conocimiento de todo el personal bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera involucrados en el proceso, su contravención será sancionada de conformidad a la legislación correspondiente.

XYG/EQ/MV.